

1390-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta minutos del seis de julio de dos mil diecisiete. -

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Puerto Viejo, cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el dieciocho de junio de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Puerto Viejo, cantón Sarapiquí, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Nacional en la asamblea bajo estudio, designó el Comité Ejecutivo propietario; fiscalía y delegados territoriales, omitiendo la designación a los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, la cual resulta obligatoria, de conformidad con lo indicado en el Código Electoral en el artículo sesenta y siete inciso e); en concordancia con la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince del Tribunal Supremo de Elecciones, considerando III parte c) párrafo segundo, señala:

“(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.”.

Asimismo, la señora Angélica Gutiérrez Cruz, cédula de identidad número 114530493, designada como delegada territorial no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

Para subsanar dichas inconsistencias, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea distrital para realizar las designaciones de los puestos faltantes.

En consecuencia, quedan pendientes la nómina completa del Comité Ejecutivo suplente (presidente, secretario, tesorero) y un delegado territorial propietario, nombramientos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad a los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las

Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, además de inscripción electoral, en el caso del delegado.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente n.º 070-2005 Partido Unión Nacional

Ref Doc: 8032-2017